



Cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO 2466

RADICADO 2025-00456-oo

CONSIDERACIONES

1. Se niega la medida provisional consistente en suspender los efectos de la decisión de exclusión del concurso Antioquia 3, en el que se encuentra inscrita la accionante Yerly Cristina Cruz Acevedo, al no acreditarse su urgencia ni necesidad, pues ninguna de las etapas subsiguientes, incluida la prueba escrita¹, se encuentra programada para realizarse en los próximos diez (10) días hábiles.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que esta prerrogativa procede cuando : “... la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”²

2. Al cumplir con los requisitos del artículo 86 de la Constitución y de los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por Yerly Cristina Cruz Acevedo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: Vincular al Municipio de Itagüí.

¹ [Antioquia 3 | CNSC](#)

² Corte Constitucional. Auto 259-21 de 26 de mayo de 2021.

TERCERO. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a la Universidad Libre publicar la admisión de la acción constitucional en su portal web con ocasión del “*Proceso de selección Antioquia 3*” para el empleo Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario, Grado 1, Código 219, identificado con el código OPEC 195542 con el fin de poner en conocimiento de terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si, así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de dos (2) días siguientes a la publicación.

CUARTO: Conceder a la entidad accionada y vinculada dos (2) días para que rindan su informe y remitan constancia de la publicación en sus páginas Web, conforme se ordenó en el numeral que antecede.

QUINTO: Requerir a Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para que allegue el acuerdo por el cual se convoca y se establecen las reglas del “Proceso de selección Antioquia 3”.

SEXTO: Negar la medida provisional.

SÉPTIMO: Notificar a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04605ee32a0c0376bb1815e97dc69e27d00fdaa12a7afac00825de9207079627**

Documento generado en 04/09/2025 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>